

CONTRATO ABIERTO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/ASERV/2021-04

Contrato Abierto de Servicios que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por **Pedro Alamilla Soto**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada **COMAIN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V.**, representado en este acto por su Apoderado Legal **Daniel Arturo García Palomino**, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR**, los cuales cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que mediante Acta de Sesión Solemne de fecha 10 de diciembre de 2018, Pedro Alamilla Soto, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- 1.4. Que Pedro Alamilla Soto, Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/ASERV/2021-04



- 1.5. Que el Presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 12,520 de fecha 09 de Enero de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.8. La presente contratación se realiza bajo la Modalidad de Contrato Abierto en términos de lo previsto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
- 1.9. Que el presente contrato se adjudicó mediante **Adjudicación Directa** de conformidad con las excepciones a la Tabla de Montos Máximos de adquisición de bienes y contratación de servicios para el Ejercicio Fiscal Ejercicio Fiscal 2021, aprobada en la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo 12/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020, y los servicios objeto del mismo se realizarán con recursos propios Ejercicio Fiscal 2021 por un monto mínimo de \$483.32 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 32/100 M.N.) I.V.A. incluido y un monto máximo de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, bajo la partida presupuestal **1400321-223-31120-DG105-CP10-3381**.

2. DE EL PRESTADOR

- 2.1. Que la empresa denominada **COMAIN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V.**, está constituida bajo el Instrumento Público número 4,487 de fecha 20 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público Número 8, Lic. Consuelo Chacón Bucio, en legal ejercicio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número N-2019042782 de fecha 05 de junio de 2019.
- 2.2. Que su Apoderado Legal, acredita su personalidad mediante el Instrumento Público número 4729 de fecha 19 de febrero de 2020, otorgada ante la fe del Notario Público Número 8, Lic. Consuelo Chacón Bucio, en legal ejercicio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, cargo que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 2.3. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento.
- 2.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CSP190520 315**.
- 2.5. Que tiene como domicilio fiscal el ubicado en calle Sonora número 2119, Colonia San Pedro, código postal 36520, Irapuato, Guanajuato.

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMIASERV/2021-04

- 2.6. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, asimismo que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a su cumplimiento; como son organización, recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.
- 2.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.8. Que conoce y se apega al contenido de la Ley anticorrupción en contrataciones públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.9. Que conoce y se apega al contenido de la Ley Federal para la Prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, comprometiéndose a elaborar y presentar el "expediente único de cliente".
- 2.10. Que manifiesta haber inspeccionado debidamente el sitio de la acción de este contrato, a fin de considerar las condiciones climatológicas y accidentales de la región donde se realizará la acción y demás factores que intervienen en su ejecución; por lo que enterado de ello, no podrá alegar posteriormente desconocimiento de estos factores para justificar incumplimiento del contrato, ni solicitará bonificaciones a los precios unitarios.
- 2.11. Que conoce y se apega al contenido de la *Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008*, equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo, por lo que cuenta con los elementos y materiales necesarios para proveer de **seguridad e higiene** a sus trabajadores, así como para la correcta ejecución de los servicios materia de este contrato.
- 2.12. Que se obliga a proveer de seguridad social a los trabajadores que asigne a la ejecución de los trabajos materia del presente instrumento, durante el plazo de ejecución en que permanezca vigente el presente contrato.

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2021-04

3 DE LAS PARTES.

- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI contrata el "Servicio de Vigilancia para salvaguardar los bienes en las instalaciones del Organismo que lo requieran para cubrir eventualidades del personal de vigilancia, considerando jornadas de 12 horas por turno", conforme a la propuesta presentada por EL PRESTADOR, misma que se da por reproducida en el

presente contrato como si se insertasen al pie de la letra.

SEGUNDA.- ALCANCE DEL CONTRATO. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, EL PRESTADOR se obliga a que los guardias intramuros deberán:

- Iniciar sus actividades laborales 10 minutos antes de las 08:00 y/o 20:00 horas, dependiendo del turno que le corresponda, debiendo reportar la asistencia al supervisor en turno, mediante la frecuencia de radio;
- Al realizar el relevo de servicio, el vigilante deberá solicitar las consignas, novedades y pendientes así como realizar un recorrido con el vigilante que releva;
- Realizar frecuentemente rondines en el interior de las instalaciones del punto asignado, verificando que todo se encuentre bien, debiendo informar al supervisor cualquier anomalía o irregularidad que detecte;
- Cuidar el equipo de radio y accesorios, y verificar que se encuentren óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo informar al supervisor en turno cuando detecte alguna anomalía, dejando registro en bitácora, la cual deberá estar firmada tanto por el vigilante entrega como por el que recibe;
- Reportarse o responder a los llamados que le haga el supervisor de vigilancia por la frecuencia de radio, debiendo informar las novedades más relevantes que se tengan;
- Mantener limpio el punto del servicio de vigilancia;
- Informar al supervisor, cualquier anomalía o irregularidad, que con motivo de sus funciones tenga conocimiento;
- Llevar el registro en bitácora de las novedades que se realicen, así como cualquier circunstancia relevante que suceda en el punto de servicio;
- Responder de los daños o perjuicios al patrimonio de JAPAMI, que sean detectados en el lugar de servicio y que por negligencia, descuido u omisión, no se hayan reportado en tiempo y forma;
- Elaborar un informe por escrito cuando exista un faltante o haya detectado daños a los equipos o instalaciones, en su punto de servicio y entregar el informe al supervisor en turno;
- En caso de detectar personas sospechosas, deberá solicitar el apoyo del supervisor en turno y de los cuerpos de seguridad pública.
- Deberán realizar el llenado de listas de entradas y salidas de vehículos oficiales de JAPAMI, cuando las necesidades del Organismo así lo requieran.

TERCERA. MODALIDAD Y MONTO DEL CONTRATO. El presente contrato se celebra en la modalidad de Contrato Abierto, con un monto mínimo de \$483.32 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 32/100 M.N.) y un monto máximo de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado a razón del 16 % (Dieciséis por ciento).

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/ASERV/2021-04

De conformidad con lo anterior, el monto será el equivalente al total de los servicios realizados por parte de **EL PRESTADOR**.

Los precios unitarios de los servicios son los señalados en la cláusula segunda y para la presente contratación los precios serán fijos durante toda la vigencia del contrato.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las partes están de acuerdo que la vigencia del contrato de prestación de servicios será por **212 (Doscientos doce) días naturales** contados a partir del **03 de mayo de 2021 al 30 de noviembre de 2022**, o hasta agotar el monto máximo contratado, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

QUINTA. FORMA DE PAGO. Las partes acuerdan que en el presente Instrumento contractual no se otorgará anticipo y que el pago de los servicios se realizará en moneda nacional, de acuerdo a la prestación de los mismos, estableciéndose por tanto que los precios serán fijos y no estarán sujetos a variación o fórmula escalatoria alguna durante la vigencia del contrato, de conformidad con los precios unitarios de los importes establecidos en la cláusula segunda.

El pago del servicio realizado será dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, por la cantidad correspondiente al acumulado de los servicios realizados durante el mes inmediato anterior contra entrega del reporte sobre la ejecución del servicio realizado, presentando los entregables de los reportes y recibidos a entera satisfacción del titular del área de Vigilancia.

Los precios facturados por **EL PRESTADOR** por los servicios prestados no serán diferentes a los que haya cotizado en su oferta.

El lugar de pago a favor de **EL PRESTADOR** será en el domicilio de **JAPAMI** contra entrega de la factura fiscal correspondiente, misma que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

SEXTA. GARANTIAS. **EL PRESTADOR** otorgará en favor de **JAPAMI**, a la fecha de firma del presente contrato, **garantías** a favor y satisfacción de **JAPAMI**, de conformidad a lo establecido por el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, como se señala a continuación:

A) Garantía de cumplimiento del Contrato.

EL PRESTADOR entregará una **Garantía de Cumplimiento** por un valor del **10% (diez por ciento)** del monto máximo correspondiente por la prestación del servicio, que corresponde a **\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)**, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas en este contrato, dicha garantía estará vigente hasta en tanto no se realice la supervisión de los trabajos realizados objeto del presente contrato por parte de **JAPAMI**, siendo requisito indispensable para su cancelación la conformidad expresa y por escrito de esta.

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- b).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dependencia o Entidad;

[Handwritten signatures and initials]

- c).- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito;
- d).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, tratándose de Dependencias, el referido procedimiento de ejecución será previsto en el artículo 94 de la citada Ley;
- e).- La vigencia de la póliza de la fianza será determinada y comprenderá la vigencia del Contrato, así mismo, permanecerá vigente durante la substanciación de cualquier recurso o juicio que se interponga hasta que se dicte resolución definitiva y firma por autoridad competente;

Para liberar la garantía será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de JAPAMI.

En caso de que exista prórroga, espera, ampliación al monto o al plazo de ejecución, EL PRESTADOR tendrá la obligación de presentar la modificación a la fianza o garantía.

SÉPTIMA.- INSPECCIONES Y PRUEBAS. JAPAMI a través del área de Vigilancia, tendrá derecho de inspeccionar los servicios a fin de verificar su cumplimiento de conformidad con las especificaciones contratadas.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR. EL PRESTADOR se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le ha encomendado JAPAMI, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente contrato, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a JAPAMI o bien a terceros.

Ahora bien, si por alguna circunstancia se presentara algún daño o robo a la infraestructura e instalaciones materia del presente contrato, y que ello fuera resultado de la falta de precaución o de la negligencia por parte del personal de EL PRESTADOR, éste se obliga a reparar los daños causados a JAPAMI por dicho menoscabo, o bien a reponer el material o equipo robado o dañado.

Si los servicios prestados no se ajustaren a los requerimientos solicitados, JAPAMI podrá rechazarlos y EL PRESTADOR deberá, sin cargo para JAPAMI llevar a cabo lo necesario para cumplir con las especificaciones requeridas por JAPAMI.

EL PRESTADOR se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

EL PRESTADOR llevara a cabo los servicios en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutará con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de JAPAMI, respecto de cualquier obligación que llegare a contraer por su cuenta con terceros.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS. EL PRESTADOR no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/ASERV/2021-04



contrato y sus documentos, con excepción de los derechos de cobro sobre los contrarecibos por los suministros proporcionados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización expresa por escrito de JAPAMI.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE EL PRESTADOR. EL PRESTADOR se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de JAPAMI sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios, productos y servicios suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que EL PRESTADOR no cumpla con alguno de los servicios pactados dentro de este contrato, se aplicará una pena convencional correspondiente al **2 dos al millar** por cada día de mora o atraso, considerando para su aplicación el valor total de lo incumplido, debiendo notificar previamente esta circunstancia a EL PRESTADOR. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de la garantía de cumplimiento otorgada a favor de JAPAMI, la cual podrá ser reclamada hasta por el importe total que ampare para cubrir el pago correspondiente a la pena convencional aplicada.

La pena convencional no se aplicará cuando la demora en el servicio contratado sea originada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquiera otra causa que a juicio de JAPAMI no sea imputable a EL PRESTADOR

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. EL PRESTADOR se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato, o la información que JAPAMI, le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente Contrato. Por lo que ninguna de las personas involucradas en la realización de los servicios, podrán reproducir, publicar o dar a conocer información clasificada como reservada o confidencial, a persona externa o institución pública o privada sin la autorización previa y por escrito de JAPAMI.

Así mismo EL PRESTADOR se obliga a guardar total reserva de la información administrativa, técnica o de cualquier índole que le sea proporcionada, con motivo de la realización del servicio prestado.

DÉCIMA TERCERA. INFORMES. EL PRESTADOR como parte de los servicios encomendados se compromete a entregar mensualmente el reporte sobre la ejecución del servicio realizado.

EL PRESTADOR comunicará a JAPAMI, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. JAPAMI por conducto del área de Vigilancia, área responsable de dar seguimiento al presente contrato, se compromete a brindar las facilidades que requiera EL PRESTADOR, para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los servicios que se le encomiendan, asegurando la cooperación de los responsables de las áreas de JAPAMI y de las personas involucradas.

Así mismo, JAPAMI designa a la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales, para que revise, evalúe y de su visto bueno de los servicios contratados, requisito indispensable para el trámite de pago de la contraprestación descrita en la **CLÁUSULA QUINTA** atendiendo a la forma de pago estipulada en la **CLÁUSULA TERCERA**.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE SUSPENSIÓN. Serán causas de suspensión del presente contrato, cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite temporalmente el cumplimiento del mismo, así

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/ASERV/2021-04

mismo podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de JAPAMI, en los siguientes casos:

- a) Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato; y
- b) Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios a JAPAMI.

La suspensión a que se refiere la presente cláusula, se llevará a cabo por las partes que hayan suscrito el presente contrato, quienes deberán fundar y motivar debidamente la suspensión.

DECIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por rescisión.
5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. Para el supuesto de la rescisión, las partes convienen y EL PRESTADOR acepta en forma expresa, que JAPAMI podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Que EL PRESTADOR incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por las partes;
- b) Que EL PRESTADOR por causas imputables a él no cumpla con las actividades estipuladas en su propuesta;
- c) Si EL PRESTADOR no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente los trabajos encomendados o presenta falta de cuidado o negligencia en el desempeño de los servicios para los cuales se le ha contratado;
- d) Si EL PRESTADOR transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de JAPAMI;
- e) Que EL PRESTADOR utilice en perjuicio de JAPAMI, la información que ésta le proporcione para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula JAPAMI comunicará por escrito a EL PRESTADOR el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a EL PRESTADOR en un plazo máximo de quince días hábiles.

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/ASERV/2021-04

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Se podrá modificar el presente contrato por incremento en la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos establecidos originalmente en los mismos. Tratándose de contratos en los que se incluyan servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada servicio de que se trate, ambas partes están de acuerdo en que las modificaciones a los términos del presente contrato sólo serán válidas cuando hayan sido autorizadas por **JAPAMI**, debiendo formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio, el cual será suscrito por las partes contratantes.

DÉCIMA NOVENA. RELACIONES LABORALES. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de **EL PRESTADOR**, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicios del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL PRESTADOR** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos, asimismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen **EL PRESTADOR** y **JAPAMI**, ambos podrán optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. EL PRESTADOR se obliga a responder de los defectos, vicios ocultos y deficiencia en la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que incurra en los términos de este contrato, por un periodo mínimo de 12 doce meses contados a partir de la recepción de los servicios.

EL PRESTADOR se obliga a responder por su cuenta, cargo y riesgo de los defectos y vicios ocultos de los servicios y de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **JAPAMI** o a terceros.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **JAPAMI**.

VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLAUSULAS. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Guanajuato.

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/ASERV/2021-04



[Handwritten signatures and initials]



renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Gto., a los 03 tres días del mes de mayo de 2021.

POR EL PRESTADOR

DANIEL ARTURO GARCÍA PALOMINO
APODERADO LEGAL

POR JAPAMI

PEDRO ALAMILLA SOTO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS

FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO

HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

ROBERTO RIVERA LARA
DIRECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

JOSÉ ERNESTO JASSO SEGOVIANO
JEFE DE VIGILANCIA

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/ASERV/2021-04